



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 167 GG

I.F. N°167 /26.06.2025

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales

Boletín N°16.743-04

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°106-373) buscan modificar el proyecto de ley en trámite en el siguiente sentido.

1. Se establece la posibilidad que un establecimiento, para impetrar el beneficio de la subvención, acredite que tiene un título de mera tenencia en virtud de un contrato de arrendamiento o comodato del inmueble en que funciona el establecimiento educacional, sujeto a las reglas allí estipuladas.
2. Se establece que el Ministerio de Educación publicará anualmente el estado actualizado y la proyección de la demanda escolar por niveles y cursos, indicando las zonas que presentan una proyección de demanda insatisfecha, lo cual se determina con la estimación de la demanda potencial y los cupos disponibles por curso y nivel en cada territorio.
3. Se establece que el Ministerio de Educación, con la información descrita en el punto anterior, podrá realizar convocatorias abiertas a sostenedores, con el fin de que presenten propuestas para la creación permanente de nuevos cursos, niveles y/o especialidades en aquellas zonas en que se haya proyectado una demanda insatisfecha.
4. Se establece que, en aquellas zonas en que no se haya abierto la convocatoria descrita en el punto anterior, un establecimiento educacional podrá solicitar impetrar subvención por primera vez, presentando los documentos que allí se establecen. Dichas solicitudes solo serán aceptadas cuando, tras ser aprobadas por el Ministerio de Educación, sean ratificadas por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Educación.
5. Se establece que en el caso de establecimientos educacionales particulares pagados con reconocimiento oficial que soliciten cambio de financiamiento a gratuito, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha con la matrícula registrada del año en que se presenta la solicitud del respectivo curso o nivel.
6. Se establece que, aun cuando no exista una proyección de demanda



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 167 GG

I.F. N°167 /26.06.2025

insatisfecha en un territorio determinado, aquel sostenedor que administre establecimientos ordenados en categoría de desempeño alto o medio podrá solicitar al Ministerio de Educación impetrar por primera vez la subvención respecto de un nivel, siempre que en dicho territorio no existan establecimientos gratuitos que, ofreciendo ese nivel, se encuentren ordenados en categoría de desempeño alto. Dicha solicitud deberá acompañarse de un acta levantada ante ministro de fe con la individualización de los estudiantes interesados y sus apoderados, siguiendo los requisitos que allí se estipulan.

7. Se establece que los establecimientos, cuya solicitud descrita en el punto anterior, sea autorizada serán automáticamente considerados como la primera preferencia de los estudiantes incluidos en la nómina señalada en el inciso precedente, para efectos del proceso de admisión escolar del año en que se haya de impetrar por primera vez la subvención.
8. Se establece que, en los casos que el Ministerio de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, determine fundadamente la existencia de falta de oferta educativa en una zona determinada, con el objetivo de garantizar de forma inmediata la provisión del servicio educacional, podrá aplicar las disposiciones señaladas en el artículo 3 de la ley N°21.052, así como la normativa vigente que regula las condiciones a exigirse a las instalaciones provisorias que sirvan para dar continuidad al servicio educativo en establecimientos educacionales que, contado con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, hubieren sido afectados por situaciones de emergencia.
9. Se establece que, en caso de que se autorice el funcionamiento en doble jornada de un establecimiento educacional en aplicación de lo descrito en el punto anterior, y se requiera y autorice la apertura de nuevos cursos para dicho establecimiento, no se considerará que se encuentran en jornada escolar completa diurna para efectos de impetrar subvención. Una vez que pierda vigencia esta autorización, los sostenedores deberán regularizar dichos cursos para funcionar en jornada escolar completa diurna, caso en el cual tendrán derecho a impetrar la subvención a que esta última da derecho desde el momento en que cumplan con todos los requisitos que la normativa exige para ello.
10. Se establece la exclusión de los sostenedores de aulas hospitalarias o



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 167 GG

I.F. N°167 /26.06.2025

escuelas cárceles de los requisitos establecidos en el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

11. Se establece que, excepcionalmente, aquellos sostenedores de establecimientos educacionales que acrediten estar ordenados en las dos últimas mediciones en categoría de desempeño alto o medio, por la Agencia de Calidad de la Educación, podrán extender los contratos de arrendamiento de dichos establecimientos por otros tres años adicionales a los que allí se señalan, sin posibilidad de una nueva prórroga.
12. Finalmente, se establece la dictación de las modificaciones que fuesen necesarias al reglamento a que refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto sobre el Presupuesto Fiscal de las indicaciones relacionadas con demanda insatisfecha y oferta educativa es de **carácter indeterminado**, dado que dependerá de los resultados de los estudios que se realicen, y de si ello conllevará al ingreso de nueva matrícula al sistema, o solo una relocalización de esta.

Respecto de las demás indicaciones, al ser de carácter normativo, **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°106-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 167 GG

I.F. N°167 /26.06.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

